

Médanos, Villarino, 8 de julio del 2020.-

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia nro. 520/2020 dispuesto por Ejecutivo Nacional, el Decreto nº 498/2020 del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, la Resolución 260/2020 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros y, los Decretos 645/2020 y 689/2020 del Ejecutivo Municipal;

CONSIDERANDO,

Que, como resulta de público y notorio conocimiento, el Municipio de Villarino fue incorporado por la Provincia de Buenos Aires al listado de comunas que se encuentran atravesando la Fase 5 del distanciamiento social, preventivo y obligatorio.-

Que, para ingresar a la referida fase el municipio no debe contar con casos confirmados autóctonos de COVID-19 en un período de veintiún días inmediatos a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.-

Que, en fecha 1 de julio del corriente año, mediante Decreto 645/2020, el Sr. Intendente autorizó el desarrollo de actividades deportivas en el partido de Villarino.-

Que, el Municipio peticionò ante el OPDS para que dicho organismo habilite la pesca deportiva en la Reserva Natural Chasicò.-

Que, en fecha 6 de julio del corriente la Directora de Áreas Naturales Protegidas remitió nota al Director de Turismo informando la negativa al pedido elevado por el Municipio, basando su postura en la Resolución Nº 171/20.-

Que, la pesca deportiva se enmarca en las denominadas disciplinas de bajo riesgo, ya que no existe contacto físico con otros deportistas, no se comparten elementos, siendo una actividad individual y que se realiza en entornos abiertos tales como lagos, embalses, arroyos y, ríos.-

Que, en otro orden de ideas con fecha 6 de julio del corriente año se extendió el horario para visitar segundas residencias.-

Que, en vista de las consultas y pedidos recibidos resulta necesario modificar el régimen establecido.-

Que, mediante Decreto nro. 645/2020 de fecha 1 de julio del corriente año se habilitó la prestación de servicios de comida y bebida para consumo en locales gastronómicos en el partido de Villarino.-

Que, dicha autorización, por razones de salubridad no se hizo extensiva a los hoteles.-

Que, conforme información suministrada al Comité de Crisis la mayoría de las personas alojadas en los hoteles del distrito han finalizado el período de aislamiento obligatorio.-

Que, se dio intervención al Comité de Crisis.-

Que, en función de la situación epidemiológica del distrito y, dada el tiempo transcurrido desde el dictado de las medidas de referencia, resulta necesario adecuarlas a la nueva realidad.-

Por ello, el **INTENDENTE MUNICIPAL**, en uso de sus facultades; **DECRETA:**

1.- Autorícese a los residentes del partido de Villarino a desarrollar la pesca deportiva a partir del día de la fecha.- El desarrollo de la actividad que aquí se autoriza deberá ejercerse bajo estricto cumplimiento del protocolo de actuación acompañado al presente en Anexo I y, con especial atención a las reglas de conducta establecidas por los arts. 5 y 7 del D.N.U. 520/2020.- Aclárese que en función de lo resuelto por la Dirección de Áreas Naturales Protegidas la presente autorización no rige para la pesca dentro de la Reserva Natural Chasicò.-

2.- Modifíquese el artículo 3º del decreto 645/2020 el cual quedará redactado de la siguiente forma: "Establézcase que, a los fines de salvaguardar la salud de los vecinos de Villarino, las disposiciones contempladas en el presente no serán de aplicación para los Hoteles en cuyas dependencias se encuentren huéspedes cumpliendo con el aislamiento obligatorio social preventivo y obligatorio de catorce (14) días".-

3.- Modifíquese el artículo 2º del Decreto nº 689 el cual quedará redactado de la siguiente forma: "Autorícese a los vecinos de Villarino en su carácter propietarios, locatarios, y/o poseedores a visitar sus inmuebles emplazados en Chapalcó, Chasicó, La Chiquita y La Salada y, a pernoctar en los mismos".-

4.- Notifíquese el presente al gobierno de la Provincia de Buenos Aires mediante mail dirigido a la casilla de correo electrónico gobierno.covid@gba.gob.ar .-

5.- Publíquese, elévese al HCD para su tratamiento, regístrese y cumplido archívese.-

DECRETO 708 /2020.-

GONZALO H. SILVA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE VILLARINO



CARLOS J.C. BEVILACQUA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE VILLARINO

Protocolo de pesca deportiva en Villarino

Disposiciones generales:

- La autorización opera exclusivamente para habitantes del distrito de Villarino en cualquier sitio destinado a la actividad, con excepción de la Laguna Chasicó.
- Se deberá llegar al lugar donde se realizará la actividad con un máximo de 3 (tres) personas por vehículo.
- Se dispondrá un distanciamiento mínimo de 4 metros entre personas.
- Se permitirá la pesca embarcada en los lugares habilitados con un máximo de tres personas por embarcación.
- Será obligatorio el uso de tapa bocas.
- No se podrá compartir ninguna bebida o comida durante la actividad, como así también, no se podrán compartir los equipos de pesca.
- Se recomienda llevar elementos de higiene y sanidad, tales como jabón líquido, alcohol en gel o alcohol diluido en agua.